

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 22/2020

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **24 días del mes de junio del año dos mil veinte**, se reúnen las Señoras Juezas, los Señores Jueces del Superior Tribunal y el Señor Procurador General, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde al Superior Tribunal de Justicia fijar los períodos de receso ordinario de verano e invierno, en los lapsos temporales establecidos. Ello en concordancia con la facultad conferida por el art. 43 inc. k) de la misma ley.

Que en el corriente año, como consecuencia de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia COVID-19 y el aislamiento social preventivo obligatorio establecido por la normativa nacional y provincial, por la cual se dispensara la obligación de concurrir a los lugares de trabajo a todo empleado no incluido en las guardias judiciales, como así también a quienes se encuentren comprendidos en grupos de riesgo, el Superior Tribunal de Justicia dispuso un receso extraordinario con modalidad de feria judicial desde el 17 de marzo 2020 por Acordada N° 9/2020.

Que el inicial receso, con la flexibilización paulatina y prudente de las restricciones en lo atinente a asuntos que no estuvieren taxativamente dispuestos en el art. 19 de la Ley Orgánica, así como el levantamiento de suspensión de plazos para el dictado de sentencias definitivas y autos interlocutorios, como también de los restantes plazos legales en la localizaciones que se encuentran con Distanciamiento Social Preventivo Obligatorio (Acordada N° 20/2020), han servido para continuar prestando el servicio teniendo siempre presente su esencialidad. En virtud de ello sería cuanto menos inconveniente disponer en este estado un nuevo receso judicial, tal como lo establece la Ley Orgánica en su artículo 18.

Que el estado de situación subsistente, con los efectos propios de las circunstancias atípicas, fortuitas e inesperadas, es por demás demostrativo de la excepcionalidad por la que atraviesa la organización de este Poder Judicial e impone dar continuidad al servicio sin fijar el segundo período de receso establecido para mediados del año judicial.

Que sin perjuicio de lo expuesto, y de acuerdo a lo prescrito por el artículo 74 del Reglamento Judicial, corresponde establecer el período de descanso para el personal judicial

en doce días corridos, cuyo usufructo podrá realizarse de modo excepcional entre el 13 de julio de 2020 y el 31 de diciembre de 2021; para ello, la autoridad concedente debe extremar en cada caso los recaudos necesarios para su otorgamiento gradual y coordinado a fin de no afectar la normal prestación del servicio.

Por ello en uso de las facultades previstas en los artículos 18, 43 incisos a), j) y k) y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA Y LA PROCURACIÓN GENERAL
RESUELVEN**

Artículo 1º.- Suspender durante el corriente año, de modo excepcional y por los motivos expuestos en los considerandos, la fijación del segundo período de receso ordinario establecido para mediados del año judicial en el artículo 18 de la Ley Orgánica.

Artículo 2º.- Establecer que la prestación del servicio en todos los organismos del Poder Judicial continúa, salvo decisión diferente del Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General, de conformidad a lo establecido en las Acordadas Nros. 17/20 y 20/20, en orden a la situación epidemiológica existente en cada una de las localidades de la Provincia.

Artículo 3º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero, el período de descanso correspondiente al receso invernal del presente año se establece en doce días corridos que podrán ser usufructuados en el lapso que media entre el 13 de julio de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, conforme lo autorice la autoridad concedente.

Artículo 4º.- El otorgamiento de dicho período se debe efectuar de modo gradual y coordinado para no afectar la normal prestación del servicio.

Artículo 5º.- Registrar, notificar, publicar, oportunamente archivar.

Firmantes:

**PICCININI - Presidenta STJ - APCARIÁN - Juez STJ - MANSILLA - Juez STJ -
BAROTTO - Juez STJ - ZARATIEGUI - Jueza STJ - CRESPO - Procurador General.
MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.**